

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **69**

Fecha Estado: 22-09-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160014900	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	MARIO SIERRA LEMA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.329 y portadora de la T.P N° 119.004 respecto al poder conferido por la parte demandante cesionaria RF ENCORE S.A.S. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220140027300	Ejecutivo Singular	DALAVIER OSORIO QUICENO	KELLY ARIANNE DIAZ MOSQUERA	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Se incorpora al expediente escrito allegado por YADIRA GOMEZ URIBE,</p> <p>secuestre dentro del presente proceso, a través del cual informa que se recaudó la suma de \$465.938, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de FEBRERO DE 2020; la suma de \$1.035.592, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de MARZO y ABRIL DE 2020; y la suma de \$1.442.225, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de MAYO, JUNIO y JULIO DE 2020; así mismo, allega la secuestre liquidación detallada de la inmobiliaria y consignación realizada al despacho.</p> <p>No obstante, SE ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE a la misma, con el fin de que se sirva verificar las condiciones actuales del bien inmueble, y allegue nuevamente al despacho rendición de cuentas incluyendo la información requerida.</p> <p>Se precisa a la misma, que ha sido requerida mediante auto del 12 de febrero de 2020, fl. 173 C.2, y del 6 de marzo de 2020, fl. 177 C.2, sin que exista pronunciamiento al respecto por parte de la misma</p>	21/09/2020		
05001400300220140075200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDGAR DE JESUS BODHER CASTILLO	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO,</p> <p>identificado con C.C 14.137.226 y T. P. N° 294.252, respecto al poder conferido por la parte demandante tanto a él mismo, como a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.</p> <p>Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido</p>	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220140130200	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	IVAN DARIO REINA GIRALDO	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. DAVID MESA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.734.996 y portador de la T.P. N° 301.743 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	21/09/2020		
05001400300220180082100	Ejecutivo Singular	COMPLEX DITAIRES P-H	OLGA LILIANA ORTIZ LOPERA	Auto resuelve solicitud Se agrega documento allegado por la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso. En atención a lo indicado por el mismo se advierte lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del Art. 461 del Código General del Proceso...De conformidad con la normativa citada, la parte demandada podrá presentar la solicitud de terminación, acompañada de la liquidación de crédito, acto que se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes intervinientes dentro del proceso, encontrándose también la parte pasiva llamada a realizar la liquidación de crédito y no el despacho judicial. No obstante, póngase en conocimiento de la parte demandante la constancia del pago efectuado por la parte ejecutada, por valor de \$1.317.976.	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320150033400	Verbal	JUAN PABLO ARRIOLA MEJIA	BERTHA LINA RUIZ ORTEGA	<p>Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por JUAN PABLO ARRIOLA MEJIA en contra de BERTHA LINA RUIZ ORTEGA.</p> <p>SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-650003 de propiedad de la demandada BERTHA LINA RUIZ ORTEGA, fl. 6; comunicada mediante oficio No. 2558 del 23 de octubre de 2015, con constancia de perfeccionamiento de la medida según respuesta obrante a fl. 11 del expediente...ORDENA CANCELAR el gravamen hipotecario constituido por BERTHA LINA RUIZ ORTEGA a favor del señor JUAN PABLO ARRIOLA MEJIA, mediante la escritura pública número No. 5873, del 28 de mayo de 2012, sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 001-650003, de propiedad de la demandada BERTHA LINA RUIZ ORTEGA.</p> <p>Exhórtese a la NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN. OFICIESE A LA SECUESTRE PARA QUE RINDA CUENTAS</p>	21/09/2020		
05001400300320170101500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	GUSTAVO PEREZ FERNANDEZ	<p>Auto resuelve solicitud Allega la parte demandante cesión de derechos litigiosos. No obstante, se advierte que el presente es un proceso ejecutivo que cuenta además con orden de seguir adelante la ejecución, en consecuencia, se tratará de una cesión de crédito y no de derechos litigiosos, pues nada hay incierto.</p> <p>De otro lado se advierte que la entidad demandante CREDIPROGRESO se encuentra en estado de liquidación. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva aportar documento que acredite la calidad de liquidador de quien suscribe la cesión como cedente.</p> <p>Finalmente, deberá allegar documento que acredite la calidad de la persona que suscribe el documento de cesión como representante legal del cesionario CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A</p>	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320180018900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	JUAN GONZALO GOMEZ GOMEZ	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Allega la parte demandante cesión de derechos litigiosos. No obstante, se advierte que el presente es un proceso ejecutivo que cuenta además con orden de seguir adelante la ejecución, en consecuencia, se tratará de una cesión de crédito y no de derechos litigiosos, pues nada hay incierto.</p> <p>De otro lado se advierte que la entidad demandante CREDIPROGRESO se encuentra en estado de liquidación. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva aportar documento que acredite la calidad de liquidador de quien suscribe la cesión como cedente.</p> <p>Finalmente, deberá allegar documento que acredite la calidad de la persona que suscribe el documento de cesión como representante legal del cesionario</p> <p>CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A</p>	21/09/2020		
05001400300320180070800	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YENI PAOLA VERGARA GAMARRA	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso</p> <p>Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p> <p>Ahora bien, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por la parte demandante, y previo a decretar la misma, se le requiere con el fin de que se sirva aportar poder conferido por la parte demandante con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P.</p>	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190069700	Ejecutivo Singular	DIANA YANET RESTREPO BARRIENTOS	ALEISI DARIO MEJIA OROZCO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	21/09/2020		
05001400300420160029700	Ejecutivo Singular	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA	GERARDO ANTONIO SUCERQUIA JARAMILLO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso sin imprimirse trámite alguno memorial que antecede, toda vez que los memorialistas no son parte dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento de fecha 28 de mayo de 2019, fl. 78.	21/09/2020		
05001400300420160063200	Ejecutivo Singular	FONDON DE EMPLEADOS DE EPM	CARLOS DARIO HERNANDEZ CALLE	Auto resuelve solicitud Se agrega documento allegado por la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso. En atención a lo indicado por el mismo se advierte lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del Art. 461 del Código General del Proceso...De conformidad con la normativa citada, la parte demandada podrá presentar la solicitud de terminación, acompañada de la liquidación de crédito, acto que se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes intervinientes dentro del proceso, encontrándose también la parte pasiva llamada a realizar la liquidación de crédito y no el despacho judicial.	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420170114700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	DORIS MARIA COTES DE BARROS	Auto resuelve solicitud Allega la parte demandante cesión de derechos litigiosos. No obstante, se advierte que el presente es un proceso ejecutivo que cuenta además con orden de seguir adelante la ejecución, en consecuencia, se tratará de una cesión de crédito y no de derechos litigiosos, pues nada hay incierto. De otro lado se advierte que la entidad demandante CREDIPROGRESO se encuentra en estado de liquidación. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva aportar documento que acredite la calidad de liquidador de quien suscribe la cesión como cedente. Finalmente, deberá allegar documento que acredite la calidad de la persona que suscribe el documento de cesión como representante legal del cesionario CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A	21/09/2020		
05001400300420180122400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	LAURA MARCELA ZULUAGA ZAPATA	Auto resuelve solicitud Allega la parte demandante relación de abono realizado por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fls. 66). En consecuencia, se dispone TENERLO EN CUENTA en la fecha y monto descritos.	21/09/2020		
05001400300520120082200	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	CONSUELO GUZMAN OVIEDO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.329 y portadora de la T.P N° 119.004 respecto al poder conferido por la parte demandante cesionaria RF ENCORE S.A.S. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520170069500	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO BARRIOS RIVERA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	21/09/2020		
05001400300620170025700	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC-FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	LUIS ALFONSO USUGA LOPEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 70.106.866 y portador de la T.P N° 27383 respecto al poder conferido por la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	21/09/2020		
05001400300620170044600	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA ALEXANDRA GARCIA ALVAREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta a oficio allegada al proceso por EPS SURA.	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180021700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	LUIS FERNANDO PAEZ ROMERO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Allega la parte demandante cesión de derechos litigiosos. No obstante, se advierte que el presente es un proceso ejecutivo que cuenta además con orden de seguir adelante la ejecución, en consecuencia, se tratará de una cesión de crédito y no de derechos litigiosos, pues nada hay incierto.</p> <p>De otro lado se advierte que la entidad demandante CREDIPROGRESO se encuentra en estado de liquidación. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva aportar documento que acredite la calidad de liquidador de quien suscribe la cesión como cedente.</p> <p>Finalmente, deberá allegar documento que acredite la calidad de la persona que suscribe el documento de cesión como representante legal del cesionario</p> <p>CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A</p>	21/09/2020		
05001400300620180022000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	IVAN ALBERTO GRANADOS ROJAS	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Allega la parte demandante cesión de derechos litigiosos. No obstante, se advierte que el presente es un proceso ejecutivo que cuenta además con orden de seguir adelante la ejecución, en consecuencia, se tratará de una cesión de crédito y no de derechos litigiosos, pues nada hay incierto.</p> <p>De otro lado se advierte que la entidad demandante CREDIPROGRESO se encuentra en estado de liquidación. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva aportar documento que acredite la calidad de liquidador de quien suscribe la cesión como cedente.</p> <p>Finalmente, deberá allegar documento que acredite la calidad de la persona que suscribe el documento de cesión como representante legal del cesionario</p> <p>CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.</p>	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820190035100	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JUAN PABLO MAYO GARCIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	21/09/2020		
05001400300820190050800	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	YEDINSON GONZALEZ GOMEZ	Auto requiere Previo a elaborarse despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes embargados, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegue al despacho HISTORIAL ACTUALIZADO DEL VEHÍCULO donde figure el embargo decretado expedido por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la ciudad donde se encuentre registrado cada automotor.	21/09/2020		
05001400300820190119900	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	CESAR AUGUSTO GOMEZ GONZALEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920140071100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL COOPEREN	GRISEL LOPEZ QUINTERO	Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL en contra de GRISSEL LOPEZ QUINTERO y ORLANDO FERRUCIO CORONADO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el salario que devenga la demandada GRISSEL LOPEZ QUINTERO, al servicio de la NOTARIA UNICA DE SAMANA, CALDAS, fl. 4 C.2, sin constancia de perfeccionamiento de la medida. DG TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.	21/09/2020		
05001400300920160100100	Ejecutivo Singular	MARIA ALEXANDERA CARDENAS GONZALEZ	JUAN CLAUDINO ARZUAGA COTES	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado JUAN CLAUDINO ARZUAGA COTES, solicitado por el JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL BOSQUE, mediante oficio Nro. 507 de fecha 27 de marzo de 2020, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 002-2017-00355. Ofíciase comunicando lo acá referido	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920180037200	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	TERESITA EUGENIA DIOSA ANGEL	Auto resuelve solicitud Allega la parte demandante cesión de derechos litigiosos. No obstante, se advierte que el presente es un proceso ejecutivo que cuenta además con orden de seguir adelante la ejecución, en consecuencia, se tratará de una cesión de crédito y no de derechos litigiosos, pues nada hay incierto. De otro lado se advierte que la entidad demandante CREDIPROGRESO se encuentra en estado de liquidación. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva aportar documento que acredite la calidad de liquidador de quien suscribe la cesión como cedente. Finalmente, deberá allegar documento que acredite la calidad de la persona que suscribe el documento de cesión como representante legal del cesionario CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A	21/09/2020		
05001400300920190127200	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	NICOLAS AUGUSTO CARMONA CORREA	Auto termina proceso por pago TERMINAR el proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP en contra de NICOLAS AUGUSTO CARMONA CORREA y ORLANDO ROBERTO VILLADIEGO OTERO, por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA del pagaré No. 12000060166 (folio 7). DG SEGUNDO: SIN MEDIDAS CAUTELARES por levantar, por cuanto las mismas no fueron perfeccionadas. TERCERO: DESGLOSAR los documentos que soportan la obligación que sirvió de base a la acción, con la EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LA OBLIGACIÓN CONTINUA VIGENTE. Entréguesele a la parte demandante previa verificación de la aportación de copias y arancel judicial. CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190138800	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.	MARCELIANO CARO CARO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	21/09/2020		
05001400301020140066700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	EDWIN ALBEIRO JARABA VILLA	Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA CREARCOOP en contra de JESSICA ALEJANDRA SOTO y EDWIN ALBERTO JARABA VILLA. SEGUNDO: SIN MEDIDAS cautelares por levantar. TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR DG PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial. CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.	21/09/2020		
05001400301020190018300	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ASTRALIS SAS	SANDRA MILENA AGUDELO VALENCIA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta a oficio allegada al proceso por EPS SALUD TOTAL.	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020190053700	Ejecutivo con Título Prendario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	WILMER CRISTANCHO DIAZ	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL la obligación contenida en el pagare No. 507431013486 allegado como base de recaudo dentro DG del proceso iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de WILMER CRISTANCHO DIAZ. TERCERO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas JCQ 159, de propiedad del demandado, fl. 26, comunicada mediante oficio No. 1292 del 21 de mayo de 2019, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 41. CUARTO: Se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio N° 013, en el estado en que se encuentre. QUINTO: DESGLOSAR el documento que soporta la obligación No. 4097446777224263 que sirvió de base a la acción, con la EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LA OBLIGACIÓN CONTINUA VIGENTE. Entréguesele a la parte demandante previa verificación de la aportación de copias y arancel judicial. SEXTO: DESGLOSAR el documento No. 507431013486 que sirvió de base...</p>	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020190119500	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	JHON EDISON CONTRERAS VALENCIA	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar al demandado JHON EDISON CONTRERAS VALENCIA, identificado con C.C 71.294.510, dentro del proceso bajo radicado N° 2019-00112, que cursa en el JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO.</p> <p>Se ORDENA OFICIAR al respectivo ente, con el fin de que efectúe las retenciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma descrita.</p> <p>El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que el mismo será remitido al correo de ésta.</p>	21/09/2020		
05001400301120070069400	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	EDGAR VELASQUEZ GONZALEZ	<p>Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.329 y portadora de la T.P N° 119.004 respecto al poder conferido por la parte demandante cesionaria RF ENCORE S.A.S.</p> <p>Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p>	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120110062200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RAMIRO DE JESUS GRACIANO BERRIO	Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a lo solicitado por la parte demandada, a través de memorial que antecede mediante el cual pretende se decrete la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que, producto de una revisión al expediente, se logra evidenciar que la última actuación en el mismo data del día 7 de mayo de 2019, fl. 57, por lo que no se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, en su artículo 317, numeral 2, inciso B.	21/09/2020		
05001400301120120082900	Ejecutivo Singular	GILBERTO GÓMEZ SIERRA	FREDY ADRIAN LOPERA MUÑETON	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta a oficio allegada al proceso por TRANSUNION.	21/09/2020		
05001400301120160103700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ESTEFANIA MARIN GERONIMO	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.253.663 y portadora de la T.P. N° 195.106 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120170058000	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIRYAM DE JESUS PEREZ MORENO	SERGIO ALBERTO BEDOYA VASQUEZ	Auto que accede a lo solicitado Cumplido por el apoderado judicial de la parte demandante, lo requerido por el despacho y conforme lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P., se ACEPTAN COMO SUCESORES PROCESALES de la causante-demandante, a los señores JOSE GABRIEL PEREZ MORENO, NORA PATRICIA PEREZ MORENO, CARLOS ARTURO PEREZ MORENO, GLORIA STELLA PEREZ MORENO, OLGA DE JESUS PEREZ MORENO, MARTHA ELENA PEREZ MORENO, LUZ VICTORIA PEREZ MORENO, YOLANDA MARIA PEREZ MORENO, ROSA ELVIRA PEREZ MORENO, DIEGO LUIS PEREZ MORENO, en calidad de hermanos, de conformidad con el trámite sucesoral contenido en la escritura publica No. 5325 del 9 de noviembre de 2018, aportada al proceso fls. 271 – 279.	21/09/2020		
05001400301120170120900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	WILSON POLO ARTETA	Auto resuelve solicitud Allega la parte demandante cesión de derechos litigiosos. No obstante, se advierte que el presente es un proceso ejecutivo que cuenta además con orden de seguir adelante la ejecución, en consecuencia, se tratará de una cesión de crédito y no de derechos litigiosos, pues nada hay incierto. De otro lado se advierte que la entidad demandante CREDIPROGRESO se encuentra en estado de liquidación. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva aportar documento que acredite la calidad de liquidador de quien suscribe la cesión como cedente. Finalmente, deberá allegar documento que acredite la calidad de la persona que suscribe el documento de cesión como representante legal del cesionario CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220090019800	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	CLARA INES MARIN ARROYAVE	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.329 y portadora de la T.P N° 119.004 respecto al poder conferido por la parte demandante cesionaria RF ENCORE S.A.S.</p> <p>Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p>	21/09/2020		
05001400301220090061100	Ejecutivo Singular	JOAQUIN ANTONIO VELEZ ACOSTA	JORGE IVÁN CASTRILLÓN OSPINA	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a impartir trámite a los memoriales allegados al presente proceso por los herederos dentro del mismo y por el abogado Camilo Escobar Ossaba, se ORDENA REQUERIR a los señores SEBASTIAN VELEZ GARCIA y EDWIN VELEZ TORO, para que informen al despacho el apoderado que continuará con su representación dentro del proceso, toda vez que en un memorial solicitan el envío de copia del auto que acepta la renuncia del señor ESCOBAR OSSABA, y en otro confiriendo poder a la señora DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA, por lo que, en primer lugar se les informa que el señor ESCOBAR OSSABA no presentó renuncia al poder, sino sustitución del mismo, no obstante, mediante memorial allegado al proceso, el mismo informa que reasume su poder</p>	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220150056100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CASTILLO ETAPA I MANZANA 18	FABIO ALBERTO BETANCUR	Auto requiere De manera previa a proceder con lo solicitado en escrito que antecede, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada, para que aporte al proceso certificado de existencia y representación legal de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CASTILLO P.H, con el fin de constatar la calidad en la que actúa la señora LUZ MARY FERNANDEZ DE VILLALBA, así mismo, para que aporte los datos completos de notificación y ubicación de ALBERTO MEDINA RESTREPO	21/09/2020		
05001400301220170023900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO DE USO MIXTO URBANIZACION JARDINES DEL RODEO I P.H.	TOMAS ALBERTO CASTAÑO MARULANDA	Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CONJUNTO DE USO MIXTO JARDINES DEL RODEO P.H en contra de TOMAS ALBERTO CASTAÑO MARULANDA. SEGUNDO: SIN MEDIDAS cautelares por levantar. TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR DG PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial. CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso	21/09/2020		
05001400301220190086100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	LUZ MARINA GRANDA ECHAVARRIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190089700	Ejecutivo Singular	RECOLQUIM S.A.	LUZ DARY GOMEZ MONCADA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	21/09/2020		
05001400301220190116900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR ANDRES VELEZ VELASQUEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	21/09/2020		
05001400301220190118000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JAIME ALBERTO ZAPATA TIRADO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, no habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION	21/09/2020		
05001400301320100143300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	HECTOR HERNAN BETANCUR FRANCO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, manifestación allegada por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual informa que a la fecha no ha sido posible la captura del vehículo embargado en el presente proceso.	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320170078600	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	HUGO NEYTHER NIÑO PEREA	Auto resuelve solicitud Se acepta la cesión del crédito que hace REINTEGRA S.A.S como demandante en el presente proceso, a favor de NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil	21/09/2020		
05001400301320170082900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SUPERLATEX S.A.S.	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA CASTRILLON ECHEVERRI identificada con cédula de ciudadanía N° 42.690.797 y portadora de la T.P N° 132.934 respecto al poder conferido por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	21/09/2020		
05001400301320170103600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	DIANA GUERRA MUÑOZ	Auto resuelve solicitud Allega la parte demandante cesión de derechos litigiosos. No obstante, se advierte que el presente es un proceso ejecutivo que cuenta además con orden de seguir adelante la ejecución, en consecuencia, se tratará de una cesión de crédito y no de derechos litigiosos, pues nada hay incierto. De otro lado se advierte que la entidad demandante CREDIPROGRESO se encuentra en estado de liquidación. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva aportar documento que acredite la calidad de liquidador de quien suscribe la cesión como cedente. Finalmente, deberá allegar documento que acredite la calidad de la persona que suscribe el documento de cesión como representante legal del cesionario CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320190040900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	HJH ESTRUCTURAS S.A.S.	Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de HJH ESTRUCTURAS S.A.S y HUBER DE JESUS CARDONA CARDONA. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5326592 de propiedad del demandado HUBER DE JESUS CARDONA CARDONA, fl. 2 C.2, comunicada mediante oficio SN del 13 de junio de 2019, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 5 C.2. DG TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420090118100	Ejecutivo Singular	E.T. C.T. RESORT CLUB LOS ALMENDROS NO. I P. H.	JESUS ALBERTO ALVAREZ ARROYAVE	Auto resuelve solicitud Atendiendo al escrito que antecede, allegado al proceso por el apoderado de la parte demandante, de manera previa a proceder con lo solicitado y dado que CORREA & ECHAVARRIA ABOGADOS S.A.S ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone a relevarlo del cargo y en su reemplazo designar como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.	21/09/2020		
05001400301420090148700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JAIME CADAVID OCHOA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.329 y portadora de la T.P N° 119.004 respecto al poder conferido por la parte demandante cesionaria RF ENCORE S.A.S. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420120082200	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	MARIA CONSUELO GARCES SALAS	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.329 y portadora de la T.P N° 119.004 respecto al poder conferido por la parte demandante cesionaria RF ENCORE S.A.S. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	21/09/2020		
05001400301420120131400	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	LUIS ALFONSO VELASQUEZ GAVIRIA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, identificada con C.C 43.756.329 y T. P. N° 119.004, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	21/09/2020		
05001400301520090149200	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS EMILIO SANCHEZ RAMIREZ	JHON JAIRO TOBON TORO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta a oficio No. 336, de la SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE MEDELLIN.	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520150040800	Ejecutivo con Título Hipotecario	YULIANA SERNA MONSALVE	FRANCISCO MARIO VELEZ RESTREPO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso escrito allegado por el Curador Ad Litem designado. Así mismo, de conformidad con lo manifestado por el mismo y de manera previa a emitir un pronunciamiento al respecto de dicho escrito, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que aporte al proceso certificado de tradición y libertad actualizado del bien objeto de la medida cautelar dentro del proceso. Para los fines pertinentes.	21/09/2020		
05001400301520160084900	Ejecutivo Singular	JUAN DIEGO ARANGO GUTIERREZ	DARIO FERNANDO MEJIA ESTRADA	Auto pone en conocimiento Atendiendo al memorial que antecede, allegado al proceso por el apoderado de la parte demandante, se PONE EN CONOCIMIENTO del mismo que el memorial que solicita sea tramitado, se encuentra resuelto mediante auto del 4 de marzo de 2020, fl. 123. Por otro lado, se informa al mismo que los oficios y demás comunicación expedidas por el despacho y que el diligenciamiento se encuentra dentro de las cargas de la parte demandante le serán remitidas al correo indicado por el mismo. Para los fines pertinentes.	21/09/2020		
05001400301620150075900	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	DESARROLLO DE PROYECTOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS - DIGTRONIC S.A.S	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta a oficio allegada al proceso por EPS SURA	21/09/2020		
05001400301620170021900	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	WALTER SEPULVEDA RESTREPO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso escritura publica No. 2583 del 21 de noviembre de 2017, a través de la cual le fue otorgado poder general a la señora MARITZA SASTOQUE FRAGOZA, no obstante, se ORDENA REQUERIR nuevamente a dicha parte con el fin de que aporte nota de vigencia del mismo, con fecha de expedición inferior a un mes, toda vez que la nota de vigencia aportado corresponde a la escritura publica No. 1988, misma que no corresponde al poder otorgado a la señora SASTOQUE FRAGOZA	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620180024500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	ADOLFREDO AGUILAR MARTINEZ	Auto resuelve solicitud Allega la parte demandante cesión de derechos litigiosos. No obstante, se advierte que el presente es un proceso ejecutivo que cuenta además con orden de seguir adelante la ejecución, en consecuencia, se tratará de una cesión de crédito y no de derechos litigiosos, pues nada hay incierto. De otro lado se advierte que la entidad demandante CREDIPROGRESO se encuentra en estado de liquidación. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva aportar documento que acredite la calidad de liquidador de quien suscribe la cesión como cedente. Finalmente, deberá allegar documento que acredite la calidad de la persona que suscribe el documento de cesión como representante legal del cesionario CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A	21/09/2020		
05001400301720160079400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA COOSVICENTE	ANA MARIA LOPERA ARBELAEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta a oficio allegada al proceso por EPS SURA.	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720180017000	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	WILLIAM DE JESUS SALGADO GOMEZ	<p>Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra de WILLIAM DE JESUS SALGADO GOMEZ.</p> <p>SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas a cualquier título que posee el demandado WILLIAM DE JESUS SALGADO GOMEZ en BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BANCO BBVA, fl. 2 C.2, comunicada mediante oficio No. 138 del 12 de marzo de 2018, con constancia de perfeccionamiento de la medida.</p> <p>DG</p> <p>TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial</p>	21/09/2020		
05001400301720180064500	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	ANTONIO OSCAR SANCHEZ MARIN	<p>Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el abogado CESAR AUGUSTO FERNANDEZ POSADA identificado con cédula de ciudadanía N° 71.490.652 y portador de la T.P N° 53.439 respecto al poder conferido por BANCO CAJA SOCIAL.</p> <p>Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p>	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820170059500	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	YEZITH MANUEL MANOTAS QUIROZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado YEZITH MANUEL MANOTAS QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.074.581, al servicio de NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.	21/09/2020		
05001400301820170110000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	MARIA INES CUADROS ORTIZ	Auto resuelve solicitud Allega la parte demandante cesión de derechos litigiosos. No obstante, se advierte que el presente es un proceso ejecutivo que cuenta además con orden de seguir adelante la ejecución, en consecuencia, se tratará de una cesión de crédito y no de derechos litigiosos, pues nada hay incierto. De otro lado se advierte que la entidad demandante CREDIPROGRESO se encuentra en estado de liquidación. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva aportar documento que acredite la calidad de liquidador de quien suscribe la cesión como cedente. Finalmente, deberá allegar documento que acredite la calidad de la persona que suscribe el documento de cesión como representante legal del cesionario CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920170061300	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	MONICA ELENA QUINTERO CORDOBA	Auto resuelve solicitud Se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A como demandante en el presente proceso, a favor de REINTEGRA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Así mismo, se acepta la cesión del crédito que hace REINTEGRA S.A.S como demandante en el presente proceso, a favor de EDWIN ALONSO SIERRA OSORIO, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil	21/09/2020		
05001400301920180074200	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	WILSON DE JESUS VALENCIA SANCHEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el abogado CESAR AUGUSTO FERNANDEZ POSADA identificado con cédula de ciudadanía N° 71.490.652 y portador de la T.P N° 53.439 respecto al poder conferido por BANCO CAJA SOCIAL. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	21/09/2020		
05001400301920190021600	Ejecutivo Singular	SMART MOTION S.A.S	ASCENSORES MITCHELL S.A.S.	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el abogado CESAR AUGUSTO FERNANDEZ POSADA identificado con cédula de ciudadanía N° 71.490.652 y portador de la T.P N° 53.439 respecto al poder conferido por BANCO CAJA SOCIAL. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020160045900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO FINLANDIA 80 P.H.	WILLIAM DE JESUS GARCIA HERRERA	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE sin trámite memorial que antecede, allegado al proceso por la parte demandada dentro del mismo, toda vez que las solicitudes presentadas fueron resueltas mediante auto del 24 de febrero de 2020, fl. 254 C.1. Ahora bien, atendiendo que el diligenciamiento de los oficios de embargo es una carga de la parte interesada, en este caso la parte ejecutada, se dispone remitir los mismos al correo de éste con el fin de que lleve a cabo su envío.	21/09/2020		
05001400302020160059600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COMERCIALIZADORA MAXI PC S.A.S	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante	21/09/2020		
05001400302120120058800	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	LUIS RAMON GAONA VERGEL	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.794.512 y portador de la T.P. N° 212.430 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120170129200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	ROSA EMILIA GAVIRIA DE LA CRUZ	Auto resuelve solicitud Allega la parte demandante cesión de derechos litigiosos. No obstante, se advierte que el presente es un proceso ejecutivo que cuenta además con orden de seguir adelante la ejecución, en consecuencia, se tratará de una cesión de crédito y no de derechos litigiosos, pues nada hay incierto. De otro lado se advierte que la entidad demandante CREDIPROGRESO se encuentra en estado de liquidación. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva aportar documento que acredite la calidad de liquidador de quien suscribe la cesión como cedente. Finalmente, deberá allegar documento que acredite la calidad de la persona que suscribe el documento de cesión como representante legal del cesionario CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.	21/09/2020		
05001400302220170092900	Ejecutivo con Título Prendario	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CLAUDIA VIVIANA CASTAÑEDA FLOREZ	Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a lo solicitado en escrito que antecede, por cuanto el memorialista no ha dado cumplimiento a lo requerido por el despacho mediante auto de 7 de septiembre de 2020; en su lugar, se ORDENA REQUERIR al mismo, con el fin de que dé cumplimiento a lo pedido por el despach	21/09/2020		
05001400302220180021000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NESTOR WALDYD ALVAREZ VILLA	Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A en contra de NESTOR WALDYD ALVAREZ VILLA. SEGUNDO: SIN MEDIDAS cautelares por levantar. TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial. DG CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220180058300	Ejecutivo Singular	PLANAUTOS S.A.	OMAR DE JESUS GIRALDO ACOSTA	Auto termina proceso TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA / ORDENA LEVANTAR MEDIDAS DE EMBARGO /HAY EMBARGO DE REMANENTES ORDENA DESGLOSE / ARCHIVO	21/09/2020		
05001400302320050090700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	MARIA TERESA ECHEVERRI RENDON	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. DAVID MESA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.734.996 y portador de la T.P. N° 301.743 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	21/09/2020		
05001400302320130093900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ECO LAUNDRY SAS	Auto requiere Previo a imprimirle el trámite correspondiente al memorial que antecede, se ORDENA REQUERIR al memorialista, para que aporte al proceso certificado de existencia y representación del BANCO DE OCCIDENTE S.A, con el fin de corroborar la calidad en que actúa el señor HERMES JOSE OSPINO BERMUDEZ, así mismo, deberá aportar los datos	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420140036800	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL ZAPATA RODRIGUEZ	LEONIDAS DE JESUS CANO HOLGUIN	<p>Auto agrega despacho comisorio</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes, despacho comisorio Nro. 1470, del 30 de agosto de 2018, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado y encontrándose cumplida la comisión, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del código general del proceso.</p> <p>Así las cosas, se REQUIERE al secuestre ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA, para que rinda mensualmente informe de su gestión, conforme lo ordena el artículo 51 del C.G. del P., so pena de ser relevado de su cargo en la forma en que autoriza el artículo 49 ibídem, compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda a su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia como lo consagra el artículo 50 ibídem, e imponerle sanciones pecuniarias por el incumplimiento de lo ordenado. Se ORDENA a la parte demandante, que le comunique el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad.</p>	21/09/2020		
05001400302420170050700	Ejecutivo Singular	SONIDO EN VIVO S.A.S	ALEX ALBERTO ALVAREZ RUIZ	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, manifestación allegada por el secuestre ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA, mediante el cual informa que el vehículo fue dejado en deposito de la parte demandante.</p>	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420180076500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	BERTHA CECILIA SANCHEZ DE BORNACHERA	Auto resuelve solicitud Allega la parte demandante cesión de derechos litigiosos. No obstante, se advierte que el presente es un proceso ejecutivo que cuenta además con orden de seguir adelante la ejecución, en consecuencia, se tratará de una cesión de crédito y no de derechos litigiosos, pues nada hay incierto. De otro lado se advierte que la entidad demandante CREDIPROGRESO se encuentra en estado de liquidación. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva aportar documento que acredite la calidad de liquidador de quien suscribe la cesión como cedente. Finalmente, deberá allegar documento que acredite la calidad de la persona que suscribe el documento de cesión como representante legal del cesionario CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.	21/09/2020		
05001400302520160100300	Ejecutivo Singular	HERNANDO DE JESUS VANEGAS	APOLINAR DE JESUS ECHAVARRIA VARGAS	Auto resuelve solicitud Cumplido por el demandante lo requerido por el despacho, se ordena proceder con la notificación del auto, fl. 48 C.2, al acreedor prendario, de conformidad con los artículos 291, 292 y sgtes del C.G. del P, en la respectiva dirección destinada para recibir notificaciones judiciales, aportada con el certificado de existencia y representación legal de la entidad acreedora, obrante a fl. 59 C.2.	21/09/2020		
05001400302520170017500	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA ELENA HIGUITA ACOSTA	BERNARDO DE J. CARVAJAL YEPES	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido por el despacho anexando fotografía y estado actual del bien embargado.	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520190003100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION VALBUENA DE LOS BERNAL P H	MARIA ALEJANDRA CARMONA RIOS	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que poseen los demandados MARIA ALEJANDRA CARMONA RIOS, MARIA ISABEL CARMONA RIOS y SANTIAGO CARMONA RIOS, sobre el inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 001-998362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que el mismo se remitirá al correo indicado por ésta.	21/09/2020		
05001400302620170110000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	SERGIO ANTONIO PACHECO FLOREZ	Auto resuelve solicitud Allega la parte demandante cesión de derechos litigiosos. No obstante, se advierte que el presente es un proceso ejecutivo que cuenta además con orden de seguir adelante la ejecución, en consecuencia, se tratará de una cesión de crédito y no de derechos litigiosos, pues nada hay incierto. De otro lado se advierte que la entidad demandante CREDIPROGRESO se encuentra en estado de liquidación. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva aportar documento que acredite la calidad de liquidador de quien suscribe la cesión como cedente. Finalmente, deberá allegar documento que acredite la calidad de la persona que suscribe el documento de cesión como representante legal del cesionario CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620180047800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JESUS EMILIO HENAO HINCAPIE	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	21/09/2020		
05001400302620190114800	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	JOHN JAIRO RAMIREZ ORTIZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	21/09/2020		
05001400302720170076200	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	SANDRA CANO MAZO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 70.106.866 y portador de la T.P N° 27383 respecto al poder conferido por la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	21/09/2020		
05001400302820160031400	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	RENE ALEJANDRO RESTREPO PEREZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	21/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22-09-2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ

SECRETARIO (A)